



**GOBIERNO
FEDERAL**

SEGOB

***LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA EN LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS***

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL



Vivir Mejor

ÍNDICE

I.	BASE CONSTITUCIONAL.....	3
II.	NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.....	3
III.	GLOSARIO.....	4
IV.	NATURALEZA DEL ÓRGANO.....	4
V.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.....	5
VI.	OBLIGACIÓN DE COLABORAR.....	6
VII.	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	6
VIII.	INTEGRACIÓN O ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.....	6
	8.1. <i>INTEGRACIÓN.....</i>	6
	8.2. <i>FUNCIONES.....</i>	7
	8.3. <i>DIRECCIÓN GENERAL.....</i>	8
	8.4. <i>COORDINACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS.....</i>	9
	8.5. <i>DEFENSORES PÚBLICOS.....</i>	11
	8.6. <i>EXCUSAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICA.....</i>	12
	8.7. <i>ÁREA DE SERVICIOS AUXILIARES.....</i>	14
	8.8. <i>PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y DE GESTIÓN.....</i>	15
	8.9. <i>TRABAJADORES SOCIALES.....</i>	15
	8.10. <i>ÁREA ADMINISTRATIVA.....</i>	16
	8.11. <i>VISITADURÍA DE DEFENSORES PÚBLICOS.....</i>	17
IX.	DE LA CAPACITACIÓN.....	17
X.	DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU TERMINACIÓN.....	17
XI.	DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEFENSORÍA PÚBLICA.....	18

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LEYES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El diseño de los presentes lineamientos tiene como marco jurídico los preceptos contenidos en el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 y tienen como finalidad señalar los elementos mínimos que debe contener una ley de defensoría pública.

I. BASE CONSTITUCIONAL.

La disposición contenida en el párrafo séptimo del artículo 17 reformado y vigente de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece que: *“La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”*.

Esta disposición da lugar a que todas las entidades Federativas generen un marco normativo que sea congruente con el sistema de justicia penal previsto en la Constitución General de la República, tanto en ese aspecto, como en el que prevé en la fracción VIII del apartado B del artículo 20 que ordena que: *“Toda persona imputada, tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”*, para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que esas disposiciones consagran y la seguridad jurídica que requiere el sistema de justicia penal acusatorio que se sustenta en un principio imparcial objetivo y contradictorio, en el que el juez no puede intervenir, ni para corregir las deficiencias del ministerio público, ni para suplir en general las deficiencias de la defensa, que exige por esa razón que su ejercicio quede a cargo de un licenciado en derecho con cédula profesional para garantizar la defensa técnica y eficiente en beneficio del imputado.

Dentro de esa tesitura, la defensa pública en los Estados se debe caracterizar por proporcionar una defensa penal de calidad, profesional, eficaz y eficiente a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia.

II. NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

La ley será de orden público e interés social y tendrá por objeto:

- Proporcionar obligatoria y gratuitamente asesoría técnica legal y defensa penal a los imputados, acusados y sentenciados por un hecho que la ley señale como delito que sea competencia de un juzgado de control o de un tribunal de juicio oral del estado,

cuando carezcan de abogado, desde el momento de su detención o comparecencia ante el ministerio público o autoridad judicial hasta la ejecución de la sentencia;

- Normar la integración, organización, funcionamiento, competencia y administración del organismo de la defensoría pública;
- Regular la prestación del servicio de la defensoría pública; y
- Establecer el servicio profesional de carrera para los servidores públicos adscritos a la defensoría pública

III. GLOSARIO.

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- **Defensor Público:** al servidor público que preste el servicio de defensa pública en materia penal en términos de esta Ley;
- **Ley:** a la Ley de la Defensoría Pública del Estado;
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Defensoría Pública del Estado;
- **Servicio:** al servicio de defensa pública del Estado, que comprende la defensa penal pública y la orientación, asistencia y representación jurídica en las demás ramas del derecho diversas a la penal;
- **Servicios auxiliares:** Los integrados por peritos en las diversas artes, ciencias, profesiones u oficios, así como con los trabajadores sociales y el demás personal de apoyo técnico y de gestión;
- **Trabajadores sociales:** profesionales capacitados que utilizan la aplicación de la teoría social y los métodos de investigación para estudiar y mejorar la vida de las personas y grupos, la resolución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento de la sociedad.

- **Usuario:** al destinatario del servicio que presta la Defensoría pública.

IV. NATURALEZA DEL ÓRGANO

La defensoría pública penal independientemente de su adscripción, es una entidad con autonomía técnica, de gestión y operativa, cuyo objeto es coordinar, dirigir y controlar el servicio de la defensa pública, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

La defensoría pública penal desempeñará sus funciones jurídicas, técnicas y de gestión con independencia de su adscripción orgánica.

Las personas que presten sus servicios en la defensoría pública, serán consideradas como servidores públicos de confianza.

V. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS SERVICIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

El servicio de defensa pública deberá prestarse en condiciones de efectividad, eficacia y calidad a favor de los usuarios y regirse por los siguientes principios:

- **Legalidad.**

El defensor público actuará en favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, en particular los referidos a la protección de los derechos humanos, la Constitución Política del Estado; las leyes y demás disposiciones normativas.

- **Independencia funcional.**

La defensa pública se ejercerá con libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, el defensor público actuará según su criterio técnico jurídico, sin aceptar presiones o instrucciones, internas o externas, particulares para el caso.

Las instrucciones generales que dicte la Defensoría Pública se imparten únicamente con el propósito de lograr mayor eficacia en el acceso a la justicia y mejor organización del sistema de defensa.

- **Confidencialidad.**

El defensor público debe guardar reserva o secreto de la información revelada por los usuarios o por terceros con ocasión del ejercicio de la defensa. La información así obtenida solo puede revelarla con el consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente, puede revelar aquella información que permita prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

- **Unidad de actuación**

Los actos y procedimientos en que intervenga la defensoría pública deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor. Cuando hubiere inactividad en la defensa, conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el usuario, éste o el defensor público pueden solicitar el cambio de designación.

- **Obligatoriedad y Gratuidad.**

La defensoría pública tiene como finalidad proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asistencia jurídica en la defensa, patrocinio y asesoría en los asuntos penales del fuero común y a actuar con la diligencia necesaria para contribuir a la pronta y expedita procuración e impartición de justicia.

- **Diligencia.**

El servicio exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos:

- **Excelencia.**

El servidor público en el cumplimiento de sus funciones debe esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de estándares de calidad.

- **Profesionalismo.**

El servidor público deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de su función, y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

- **Solución de conflictos.**

El defensor público deberá promover la asesoría e intervención en forma adicional al proceso penal en el campo de la solución alterna de los conflictos participando en la conciliación mediación y el arbitraje.

- **Igualdad y equilibrio procesal.**

El defensor público deberá intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad, favoreciendo el equilibrio procesal frente a los demás sujetos procesales;

- **Diversidad cultural.**

El servidor público al prestar el servicio de defensa pública lo hará respetando la naturaleza multiétnica y pluricultural de toda persona.

VI. OBLIGACIÓN DE COLABORAR

Las autoridades y órganos del Estado y municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por la Defensoría Pública, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando gratuitamente la información que requieran, así como las certificaciones, constancias y copias indispensables que soliciten para el ejercicio de sus funciones.

VII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La defensoría pública tendrá su sede en la capital del estado y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá oficinas regionales con domicilio fijo en las circunscripciones territoriales que se requiera.

VIII. INTEGRACIÓN O ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.

8.1. INTEGRACIÓN.

La defensoría pública para el cumplimiento de sus funciones en todas las circunscripciones territoriales del Estado, contará al menos con la siguiente estructura básica:

- a. Dirección General;
- b. Coordinación de defensores públicos;
 - i. Plantilla de defensores.

- c. Área de servicios auxiliares;
 - i. Peritos;
 - ii. Personal de apoyo técnico y de gestión.
- d. Área administrativa;
- e. Visitaduría de defensores públicos;
- f. Unidades administrativas que se establezcan en el reglamento de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

Las ausencias temporales así como las licencias del Director General serán cubiertas por el Coordinador de defensores Públicos, y las de éste, por el visitador que designe el Director General.

8.2. FUNCIONES

Serán funciones de la defensoría pública, entre otras, las siguientes:

- Dirigir, controlar, supervisar y prestar los servicios de defensoría pública que se establecen en la ley y otras disposiciones aplicables y dictar las medidas que considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
- Atender la defensa pública en términos de ley, desde el momento en que el imputado es detenido o comparece ante el ministerio público o autoridad judicial siempre que no cuente con abogado particular;
- Tutelar los intereses procesales de los usuarios;
- Asistir a incapaces o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios y brindarles la asesoría correspondiente o representación en las diferentes etapas del procedimiento;
- Promover los beneficios a que tenga derecho el usuario, de conformidad con las leyes de la materia de que se trate;
- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;
- Llevar los registros del servicio de la Defensoría Pública;
- Promover y organizar programas de difusión de los servicios que presta;
- Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos, peritos y trabajadores sociales;
- Velar por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuar con profundo respeto por la dignidad humana de los usuarios;
- Privilegiar la gestión de mecanismos alternativos en la solución de controversias.

8.3. DIRECCIÓN GENERAL

Para ser Director General se requiere:

- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener cuando menos mínimo treinta años de edad cumplidos, al día de su designación;
- Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados;
- Contar con experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, especialmente en la práctica procesal de las materias afines a sus funciones;
- Gozar de buena reputación y prestigio profesional;
- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto;
- Acreditar conocimientos y habilidades en el sistema penal acusatorio.

El Director General tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- Representar a la defensoría pública;
- Planear, dirigir, organizar, administrar y controlar la defensoría pública, y fijar los criterios de actuación de la defensoría para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley;
- Establecer los estándares básicos y medidas necesarias que estime convenientes para el mejor desempeño y la mayor eficiencia y eficacia del servicio;
- Expedir las circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para la debida prestación del servicio y el funcionamiento de la defensoría pública que se aplicarán en materia de recursos humanos, de remuneraciones y de inversiones;
- Administrar y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos;
- Vigilar el debido cumplimiento del desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de su función, cualquiera que sea su asignación o adscripción;
- Formular y presentar ante la autoridad que establezca la ley, los programas de trabajo, capacitación, informes de actividades y estados financieros anuales de la Defensoría Pública;
- Dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo;
- Elaborar y presentar ante la autoridad que establezca la ley, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe sobre el desarrollo de los asuntos en que haya intervenido y un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por los defensores públicos, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año;

- Proponer a la autoridad que corresponda, la aprobación de los reglamentos generales que sean indispensables para la buena marcha y mejor organización de la Defensoría Pública, asimismo, proponer los proyectos de iniciativa de creación, reforma, modificación o derogación de las leyes y reglamentos que considere apropiadas para el mejor desempeño de sus fines;
- Establecer los sistemas necesarios para supervisar, vigilar y controlar a los defensores públicos, peritos, auxiliares y trabajadores sociales, así como conocer de las quejas que se presenten contra éstos, con la finalidad de corroborar que cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley;
- Imponer correcciones disciplinarias a los defensores y demás empleados de la Defensoría Pública tratándose de faltas que no sean graves, conforme se disponga en el reglamento respectivo;
- Solicitar a la autoridad competente la imposición de sanciones y en su caso la remoción del cargo de los defensores y demás empleados de la Defensoría que incurran en faltas graves, conforme se disponga en el reglamento respectivo;
- Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Defensoría Pública;
- Conceder licencias a los servidores públicos de la Defensoría Pública para separarse temporalmente de sus funciones, en términos de las disposiciones legales;
- Asumir labores de defensor público en asuntos concretos;
- Calificar los casos en que procedan las excusas de los defensores públicos;
- Proponer, y elaborar programas y estrategias para la difusión de los servicios que presta la Defensoría Pública;
- Asignar el número de defensores públicos que se requieran en las agencias del Ministerio Público, juzgados, tribunales, y salas del Tribunal Superior de Justicia;
- Determinar, en su caso, la circunscripción y organización de las coordinaciones regionales conforme a la normatividad interna;
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las posibles violaciones a los derechos humanos detectadas por los defensores públicos, en el ejercicio de sus funciones;
- Autorizar los actos de autoridad que la defensoría pública ordene, pudiendo delegar esta facultad en subalternos, en los términos de la ley aplicable

8.4. COORDINACIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS.

Para ser coordinador general de defensores públicos, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener como mínimo treinta años de edad cumplidos al día de su nombramiento;
- Tener título de Licenciado en Derecho o su equivalente y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- Contar con experiencia mínima de cinco años de ejercicio de la profesión;
- Gozar de buena reputación y prestigio profesional;
- No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;
- No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni estar sujeto a proceso para determinar alguna responsabilidad administrativa, al momento de ser propuesto; y
- Acreditar conocimientos y habilidades en el sistema penal acusatorio.

Entre las facultades y obligaciones del Coordinador de Defensores Públicos, podemos encontrar, entre otras, las siguientes:

- Asignar las causas a los defensores públicos, con base en los criterios emitidos por el Director, así como actualizar las carpetas de causas;
- Coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo;
- Brindar orientación y asesoría jurídica al público;
- Dirigir y vigilar la calidad de los servicios que brinde la plantilla de defensores públicos, emitiendo las recomendaciones necesarias para consolidar las funciones de los mismos, previa aprobación del Director General;
- Verificar que se brinde una defensa adecuada a los usuarios;
- Supervisar que los defensores públicos, vigilen que en el procedimiento penal se respeten los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes secundarias establecen a favor de los inculpados;
- Vigilar que los defensores públicos recurran a la negociación, mediación y conciliación como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- Verificar que a los inculpados se les asesore para que los acuerdos restaurativos que suscriban sean equitativos;
- Asesorar a los defensores públicos en el desempeño de sus funciones;
- Auxiliar a los defensores públicos para que promuevan los peritajes que sean necesarios para la investigación y esclarecimiento del hecho o circunstancia que favorezca al usuario;
- Proponer ante el Comité del servicio profesional de carrera, la asignación de adscripción que corresponda a cada uno de los defensores públicos y demás personal de apoyo;
- Supervisar el desempeño de los defensores públicos en el ejercicio de su función, disponiendo lo conducente a fin de que el servicio sea brindado en forma oportuna, diligente, eficaz y de manera continua, sin interrupciones;
- Concentrar la información total de los asuntos iniciados con datos de identificación precisos a través de los cuáles se dé seguimiento a los asuntos en las distintas materias que abarque el servicio, a fin de mantener actualizada dicha información en relación con la situación jurídica de cada caso;
- Recibir y turnar al Director General las quejas y denuncias interpuestas en contra de los defensores públicos y demás personal adscrito, con motivo de sus funciones;
- Rendir ante la Dirección General, un informe concentrado de actividades integrales de todo el personal adscrito, dentro de los primeros cinco días de cada semestre, que plasme la realidad actual de la Defensoría Pública en el Estado;
- Formular el proyecto de calendario mensual de las visitas de supervisión y evaluación técnico jurídicas a los defensores públicos;
- Poner oportunamente en conocimiento del Director General, cualquier eventualidad relacionada con el desempeño de los defensores públicos que se obtenga por información directa o a través de los reportes de supervisión de los Visitadores del área, a fin de establecer criterios de efectividad del servicio.

8.5. DEFENSORES PÚBLICOS

Los defensores públicos en los asuntos del orden penal son aquellos profesionistas del derecho, encargados de la defensa de un [imputado](#), acusado o sentenciado, que carezca de abogado, desde su detención o comparecencia ante el ministerio público o la autoridad judicial y hasta el fin de la ejecución de la sentencia.

Para ser defensor público, se requiere:

- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Ser Licenciado en Derecho, autorizado para el ejercicio de su profesión, con Cédula Profesional expedida por la autoridad competente;
- Gozar de buena fama y solvencia moral;
- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas;
- Contar con experiencia mínima de tres años de ejercicio de la profesión; y
- Acreditar conocimientos y habilidades en el sistema penal acusatorio.

Los defensores públicos serán asignados inmediatamente, sin más requisitos que la solicitud formulada por el imputado, acusado o sentenciado; por el ministerio público o el órgano jurisdiccional.

Los defensores públicos tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- Asumir y ejercer la defensa adecuada del imputado, acusado o sentenciado, en cualquier actuación policial, ministerial o judicial, y comparecer a todos los actos del procedimiento desde que es nombrado por el imputado o lo designe el Ministerio Público, el Juez o tribunal de la causa.
- Procurar que las medidas cautelares que se soliciten sean proporcionales con la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, las circunstancias de su comisión, la forma de intervención del imputado, su comportamiento posterior, así como con la sanción que prevea la ley penal, y pedir su revisión para el efecto de que se modifiquen, sustituyan o revoquen.
- Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el imputado conozca los derechos que establecen las Constituciones federal y local, así como las leyes que de ellas emanen;
- Entrevistar al imputado para conocer de viva voz la versión personal de los hechos que motivan la investigación o detención así como los argumentos, datos y medios de prueba que le sirvan para tratar de justificar o explicar su participación en los mismos hechos con el propósito de que tenga que hacerlos valer ante el ministerio público o la autoridad jurisdiccional;
- Asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier otra diligencia que establezca la ley;

- Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;
- Hacer valer los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señale como delito, así como cualquier causa de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad en favor de los imputados cuya defensa esté a su cargo y la prescripción de la acción penal;
- Gestionar el trámite relativo a los indultos o cualquier beneficio de sus defendidos en los términos de las disposiciones aplicables y solicitar el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de algún criterio de oportunidad o la suspensión condicional del proceso cuando proceda;
- Ofrecer en la etapa intermedia, los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por el ministerio público o el acusador coadyuvante cuando no se ajusten a la ley.
- Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias;
- Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, para los efectos legales conducentes;
- Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus atribuciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- Participar en la audiencia de debate de juicio oral, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes y formular sus alegatos finales;
- Mantener informado al usuario, sobre el desarrollo y seguimiento del proceso o juicio;
- En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;
- Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;
- Interponer los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo;
- Prestar asesoría a las personas sentenciadas, conforme a la Ley de Ejecución de Sanciones;
- Informar a los inculpados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa;
- Solicitar instrucciones a sus superiores jerárquicos y sujetarse a las mismas, cuando lo estime conveniente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- Proponer a su superior jerárquico, las medidas que tiendan a optimizar el desempeño de la función de la Defensoría Pública;
- Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera.

8.6. EXCUSAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS.

Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o de continuar la defensa de cualquier usuario, cuando exista alguna de las siguientes causas de impedimento:

- Haber recibido él, su cónyuge, concubina, o algún pariente en línea recta sin limitación de grado, o en la colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado, dádivas o servicios gratuitos de la víctima u ofendido, después de haber empezado el juicio;
- Haber sido perito, testigo, Agente del Ministerio Público o Juez en la causa que se trate;
- Seguir él, su cónyuge, o sus hijos, un proceso civil como actor o demandado contra el imputado;
- Ser denunciante o querellante contra quien lo designe como defensor;
- Tener el carácter de víctima u ofendido en la causa de que se trate él, su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado;
- Haber sido representante, mandatario judicial o apoderado de la víctima u ofendido del delito;
- Haber sido designado para representarlos, cuando sean varios los acusados y exista interés contrario entre los mismos. En este caso, el defensor queda en libertad de elegir a la persona a quién asesorará en el procedimiento;
- Ser tutor o curador del ofendido; y
- Estar en una situación análoga o más grave de las mencionadas, que pueda afectar su desempeño, de tal manera, que se traduzca en un perjuicio de los intereses del imputado.

El defensor público, en cualquiera de los casos señalados, expondrá por escrito ante el coordinador su excusa correspondiente, siguiendo el procedimiento que al efecto señale el reglamento de esta Ley. Si el coordinador de defensores públicos la encuentra ajustada, procederá a designar a otro defensor en su lugar.

Los defensores públicos están impedidos para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado en materia penal, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad. Están impedidos también para aceptar o protestar cargos, o emitir dictámenes en asuntos en que no estén nombrados como defensores públicos, exceptuando aquellos que sean solicitados por otra institución pública.

Los defensores públicos, no percibirán retribución alguna de los interesados cualquiera que sea la designación con la que se solicite u ofrezca.

No podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de la defensoría.

8.7. ÁREA DE SERVICIOS AUXILIARES;

El área de servicios auxiliares podrá coordinarse con técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación criminal, así como con trabajadores sociales, a fin de que presten servicios para la recolección de material probatorio, asesoría técnica y científica necesarias para la defensa y realicen los estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes.

Cuando las necesidades del servicio lo requieran y para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, la Defensoría Pública podrá contratar, de acuerdo al presupuesto respectivo, ya sea temporal o permanentemente, los servicios de:

- Trabajadores Sociales; y
- Personas e instituciones de reconocida probidad, capacidad y experiencia para desempeñar funciones de consultoría externa en las diferentes ramas del derecho a que se refiere esta Ley. Los peritos en las diversas artes, ciencias, profesiones u oficios, serán contratados de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Dirección General.

Los prestadores de los servicios auxiliares deberán contar con la acreditación profesional correspondiente, expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

El área de servicios auxiliares tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Verificar que los peritos adscritos a ella, tengan título oficial en la ciencia, técnica o arte relacionado con la materia sobre la cual deba dictaminarse;
- Coordinar y supervisar que los peritos que vayan a emitir un dictamen, tengan acceso a los indicios a que se refiere el mismo, así como revisar la labor técnico-científica, la metodología desarrollada y el informe que describa las operaciones y estudios realizados, las fuentes consultadas, el tipo de equipo especializado que utilizó y la conclusión a la que arribó.
- Asesorar técnica y científicamente a los defensores públicos cuando así se requiera;
- Supervisar que los dictámenes se encuentren fundados en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;
- Realizar las funciones de consultoría técnica en los casos que así se requiera;
- Realizar las funciones periciales en los casos que le sean encomendados;
- Ordenar y verificar que los peritos comparezcan a la audiencia de juicio oral prevista en la ley a rendir la declaración correspondiente; y
- Llevar y dejar registro de los peritajes que se realicen utilizando al efecto, cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información. El registro deberá indicar la fecha, hora y lugar de realización, el nombre del perito que haya intervenido y una breve descripción del peritaje y su resultado.

A los Peritos adscritos al área de servicios auxiliares corresponde, entre otras funciones, las siguientes:

- Apoyar técnica y científicamente a los defensores públicos en las investigaciones respecto de los indicios que puedan constituirse como datos o elementos probatorios sobre los hechos durante el procedimiento;
- Formular y rendir oportunamente los dictámenes o informes que le sean encomendados por los defensores públicos;
- Elaborar opiniones especializadas, fundamentando sus dictámenes en procedimientos científicos o técnicos según corresponda;
- Fungir como consultor técnico en los casos que así se requiera;
- Acudir a las audiencias ante jueces o tribunales a las que sean citados a declarar

Los peritos desarrollarán su actividad con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código de Procedimientos Penales, a esta ley, al reglamento que se expida y a la demás normatividad y lineamientos aplicables.

Las autoridades judiciales y administrativas facilitarán a los peritos de la defensoría pública el acceso a la información que requieran para el cumplimiento de su función, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Penales.

8.8. PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y DE GESTIÓN

Son funciones del personal de apoyo técnico y de gestión:

- Solicitar a las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la defensa;
- Gestionar y tramitar apoyos económicos para caucionar la medida cautelar correspondiente o la garantía consistente en depósito en efectivo;
- Coadyuvar con los defensores públicos para la comparecencia de testigos de la defensa en el proceso; y
- Apoyar a los defensores en la realización de trámites administrativos relacionados con asuntos que tengan asignados.

8.9. TRABAJADORES SOCIALES

A los trabajadores sociales corresponde:

- Realizar los estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes para determinar los factores y circunstancias que influyeron en la conducta del imputado, así como para determinar la aplicación de medidas cautelares y su revisión, y en su caso, para el trámite de los mecanismos alternos de solución de controversias;
- Emitir opiniones sobre los casos remitidos para su consideración;

- Redactar informes sobre los estudios realizados en cada caso;
- Recibir y orientar a los familiares del imputado sobre su situación y los efectos colaterales correspondientes.

8.10. ÁREA ADMINISTRATIVA

Para ser nombrado titular del área administrativa se requiere:

- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos;
- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación;
- Acreditar experiencia profesional de dos años de práctica en las actividades propias de sus funciones
- Poseer al día de su designación título y cédula profesional de licenciado en administración pública, finanzas públicas, economía o contaduría pública;
- Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso que amerite sanción privativa de la libertad;
- No estar inhabilitado por resolución firme para el desempeño de funciones públicas en algún orden de gobierno.

El titular del área de administración tendrá entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la defensoría pública y presentarlo al director general;
- Elaborar las políticas, normas y procedimientos para la eficiente administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- Coordinar y supervisar las labores del personal a su cargo;
- Realizar el trámite para la contratación de peritos y consultores externos para la atención de los asuntos específicos;
- Efectuar los trámites administrativos relativos a la contratación, nombramientos, promociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, bajas, dotación de documentos de identificación y demás necesarios para el manejo adecuado del personal de la Defensoría Pública;
- Administrar los gastos de la Defensoría Pública y llevar su contabilidad;
- Llevar el resguardo, depósito, almacenamiento e inventario de los bienes de la Defensoría Pública;
- Elaborar los perfiles y análisis de puestos de la dependencia;
- Integrar y controlar los expedientes del personal;
- Implementar los planes, programas y estrategias en materia de Desarrollo Organizacional; y
- Procurar la actualización tecnológica en los equipos que han de utilizarse en las funciones de la Defensoría Pública.

8.11. VISITADURÍA DE DEFENSORES PÚBLICOS

La Visitaduría es el órgano de control interno de la Defensoría Pública penal, encargado de supervisar el desempeño profesional de los defensores públicos. Al frente de la visitaduría de defensores públicos habrá un titular que deberá reunir los mismos requisitos que la ley requiere para ser coordinador de defensores públicos y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- Supervisar mediante visitas de control, y evaluación técnico jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores públicos, comunicando de manera oportuna el resultado a la coordinación de defensores públicos;
- Verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito;
- Practicar visitas de inspección y supervisión a las áreas adscritas a la defensoría pública, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de defensoría pública;
- Levantar acta circunstanciada de visita en la que se haga constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita;
- Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia.

IX. DE LA CAPACITACIÓN

La defensoría pública tendrá un programa anual de capacitación mediante cursos, seminarios, conferencias y foros sobre aspectos técnicos, profesionales y prácticos que serán impartidos por especialistas en las diversas áreas del derecho penal y ciencias auxiliares.

En la elaboración del programa anual de capacitación se podrán solicitar sugerencias y opiniones a las escuelas y facultades de derecho de la Entidad, a las asociaciones de profesionales del derecho, así como al área encargada de capacitación, investigación y análisis del poder judicial del Estado.

X. DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SU TERMINACIÓN

El ingreso y promoción de los defensores públicos que presten sus servicios en la Defensoría Pública será por concurso mediante examen de oposición cuyos procedimientos estarán regulados en el Reglamento correspondiente.

La formación, permanencia y estímulos se realizará en el contexto del servicio profesional de carrera, bajo los principios señalados en esta ley y garantizará la igualdad de oportunidades laborales así como la permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social en los términos que establezca el reglamento.

Los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, actualización, especialización, ascensos, estímulos y reconocimiento de los defensores públicos serán regulados por el reglamento respectivo.

La terminación del servicio profesional de carrera de la Defensoría Pública será:

- Ordinaria, que comprende:
 - La renuncia;
 - La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - La jubilación; y
 - La muerte del servidor público.
- Extraordinaria, que comprende:
 - La separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Defensoría Pública;
 - La remoción o suspensión definitiva del cargo emitida por la instancia competente, conforme a las normas jurídicas que rigen la materia.

XI. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Además de las que se deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias serán causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Defensoría Pública las siguientes:

- Demorar, descuidar y abandonar, sin causa justificada la atención de los asuntos y funciones a su cargo;
- Negarse injustificadamente a representar o a llevar la defensa penal de los usuarios que no tengan defensor particular ni los recursos económicos suficientes para cubrir los honorarios de alguno, cuando hayan sido designados por la autoridad competente en una causa concreta;
- No interponer en tiempo y forma los recursos legales que procedan dentro de los asuntos a su cargo y desatender su trámite o abandonarlos en perjuicio del usuario;
- Hacerse valer de cualquier medio para que se les revoque el nombramiento o abandonar la defensa sin causa justificada;
- Cuando por negligencia se generen violaciones al procedimiento que afecten las garantías de libertad y seguridad respectivas;
- No poner en conocimiento del Coordinador de Defensores Públicos, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia o autonomía de sus funciones;
- No preservar la dignidad, imparcialidad, ética y profesionalismo propios del ejercicio de sus funciones;
- Aceptar o solicitar dádivas o cualquier remuneración por los servicios que prestan al usuario o para cumplir con las funciones que gratuitamente deban ejercer;
- Cuando haya sido corregido disciplinariamente por más de tres veces consecutivas, con relación al ejercicio de su función; y
- Dejar de cumplir cualquiera de las demás obligaciones que les estén señaladas por las leyes, reglamentos o por sus superiores.

Los usuarios que se consideren afectados por incurrir los servidores públicos en alguna de las causas de responsabilidad enunciadas anteriormente, podrán interponer su queja por escrito ante el Coordinador de Defensores Públicos.

El procedimiento de investigación de conductas que se imputen a los servidores públicos adscritos a la Defensoría Pública y el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas se desarrollarán en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En caso de que la conducta del servidor público adscrito a la Defensoría Pública constituya delito, se formulará la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.